



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**CASO DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD
JURÍDICA EN LA GARANTÍA PENITENCIARIA DE PRE LIBERTAD**

AUTOR:

ABG. ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ LARREA

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

EXAMEN COMPLEXIVO

TUTOR:

ABG. KLÉBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ, MAGISTER

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Roberto José Rodríguez Larrea, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del 2021

ABG. KLÉBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ, MAGISTER
DIRECTOR DE TESIS

ABG. MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, PHD
REVISOR

LCDA. VERONICA PEÑA SEMINARIO, PHD
REVISOR

DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, MAGISTER
DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, ABG ROBERTO JOSE RODRIGUEZ LARREA

DECLARO QUE:

El examen Complexivo de **Caso de vulneración del derecho a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad**, previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

ABG. ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ LARREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, Abg. Roberto José Rodríguez Larrea

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el examen Complexivo de **Caso de vulneración del derecho a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

ABG. ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ LARREA

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser tabs include 'Defensoría Pública del Ecuador', 'Correo: Roberto Jose Rodriguez', 'D102711638 - TESIS AB ROBERTO', and 'Ier Deber Roberto Rodriguez Larrea'. The address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/98021970-612810-295351#q1bKLvayijY00DE01DE00HQ5YzVUSrOTMj/ATM>.

URKUND

Documento: TESIS AB ROBERTO RODRIGUEZ TERCERA REVISIÓN URKUND (TMA A CONSTITUCIONAL).doc (D102711638)

Presentado: 2021-04-23 11:11 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS AB ROBERTO RODRIGUEZ TERCERA REVISIÓN URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://library.co/documents/y9g54ero-inobservancia-natte-juez-penitenciario-vulneracion-ent...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

1 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional
EXAMEN COMPLETIVO
TEMA:
Caso de vulneración del derecho a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de Pre Libertad
AUTOR:
Abg. Roberto José Rodríguez Larrea
TUTOR:
Dr. Klieber David Sigüenza Suarez
Guayaquil, a los 23 días del mes de octubre del año 2020

51% Fuente externa: <http://kenositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13352/1/TL-UCSG-POS-MDDP-2.pdf> 51%

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios quien me permitió desarrollar esta maestría ya que sin su voluntad nada de esto hubiese sido posible. A mi hija por ser siempre el motor para crecer tanto como persona, así como profesional y que es mi motivo de superación constante día a día. A mis padres quienes siempre han estado pendientes de mi carrera tanto profesional como académica, ya que gracias a ellos pude tener una de las mejores educaciones tanto de bachiller como ahora de profesional y sin los cuales nada de esto sería posible. A mi esposa que ha sido una compañera de batallas a mi lado y que de forma constante me anima a seguir adelante.

DEDICATORIA

A Dios, mi familia en general, padres, esposa, hija, hermana, amigos y compañeros defensores públicos con quienes compartimos las aulas a lo largo de esta maestría, así como a los catedráticos que nos brindaron sus conocimientos para poder formar mejores profesionales

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	13
Planteamiento de la investigación.....	14
Formulación del problema	15
Objetivos de la investigación	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos	15
Justificación	16
Hipótesis de trabajo	16
MARCO TEÓRICO	17
Referentes empíricos.....	17

Fundamentos teóricos	19
Naturaleza de la seguridad jurídica.....	19
El principio de seguridad jurídica.....	21
Garantía de prelibertad.....	22
La libertad controlada	23
La rebaja de penas.....	24
Régimen semiabierto	26
Régimen abierto	27
Acción de protección	27
Fundamentos que conducen la presente estructura penitenciario ecuatoriano ..	29
ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASO	31
Caso de Estudio N°. 09286-2017-00117G en fecha: 23 de marzo del 2018.....	31
Procedimiento realizado en el caso:.....	31
Análisis del proceso	32
Análisis del derecho vulnerado.....	33
MARCO METODOLÓGICO.....	36
Tipo y diseño de la investigación	36
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES.....	42
Bibliografía	43
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	46

RESUMEN

Desde el abordaje al tema sobre La vulneración a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad, se establece su objetivo principal en determinar de qué manera se vulnera el derecho constitucional de la seguridad jurídica durante los procesos de garantía penitenciaria de Pre Libertad mediante un caso de estudio práctico. Para el logro del mencionado objetivo se utilizó una metodología cualitativa, de tipo no experimental, con un alcance descriptivo, asimismo, se utilizó el método de análisis y el estudio de casos. En relación a las técnicas de recolección se empleó el análisis y la revisión documental, bibliográfica y la observación, así como los fundamentos jurídicos y doctrinales que sustentan los análisis en función de las variables de investigación. Asimismo, el universo de estudio se consideró el caso N°. 09286- 2017-00117G. En cuanto a los resultados se obtuvo que en el caso de estudio se determinó la vulneración del derecho a la seguridad jurídica durante el proceso para la aplicación de la garantía penitenciaria en la etapa de prelibertad. Igualmente, se observó la violación de los principios constitucionales y principios que rigen los procedimientos según el Código Orgánico Integral Penal

ABSTRACT

From the approach to the issue on The violation of legal security in the prison guarantee of pre-freedom, its main objective is established in determining how the constitutional right of legal security is violated during the processes of prison guarantee of Pre-Freedom through a practical case study. To achieve the aforementioned objective, a qualitative methodology was used, of a non-experimental type, with a descriptive scope, likewise, the method of analysis and case studies were used. In relation to the collection techniques, analysis and documentary, bibliographic review and observation were used, as well as the legal and doctrinal foundations that support the analyzes based on the research variables. Likewise, the study universe was considered case No. 09286- 2017-00117G. Regarding the results, it was obtained that in the study case, the violation of the right to legal security was determined during the process for the application of the prison guarantee in the pre-release stage. Likewise, the violation of the constitutional principles and principles that govern the procedures according to the Comprehensive Organic Penal Code was observe.

INTRODUCCIÓN

El abordaje a la temática, se considera como objeto de estudio el derecho constitucional instituido como Seguridad Jurídica, el cual es analizado a través de un estudio de caso de vulneración del derecho en la garantía penitenciaria de pre libertad. Desde esta perspectiva, el presente examen complejo se fundamenta en las bases teóricas y doctrinarias que sustentan la supremacía constitucional ante la aplicación de normas adjetivas subordinadas a los preceptos establecidos en la carta suprema. En este orden de ideas, la motivación a este estudio emerge en vista a los procesos judiciales en materia penal en los cuales se ha observado la vulneración a las garantías constitucionales, lo cual debe ser revisado y determinado con la finalidad de crear mecanismos conducentes al cumplimiento de los derechos constitucionales.

Desde esta mirada a los procesos judiciales en el ámbito penal, es importante observar la actuación de los administradores de justicia en cuanto a sus competencias y medidas preventivas dirigidas a la protección de los procesados en la etapa de prelibertad, lo cual implica desarrollar acciones concretas y atención integral a fin de que sean reinsertados a la sociedad. De tal manera que, este estudio se considera pertinente por cuanto se ha evidenciado la necesidad de presentar fundamentos que conlleven a la eficacia de la norma, pues, la sola norma no hace el derecho.

De acuerdo con esta parte introductoria, el estudio aquí presentado se estructura en cuatro capítulos descritos como: I. la Introducción que abre paso a la presentación del estudio basado en su importancia y pertinencia. II. El Desarrollo, en el cual se presenta los referentes empíricos y fundamentos teóricos. Seguidamente se realiza el capítulo III en el cual se describe el recorrido metodológico, tipo de estudio, métodos y técnicas de recolección y análisis de la información. Para finalizar se presentan los resultados, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Planteamiento de la investigación

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados y la promulgación de diversos instrumentos para protegerlos no garantizan que se cumplan. A pesar de la existencia de varios instrumentos nacionales e internacionales para la protección de los derechos humanos; en diferentes etapas históricas, las violaciones a la ley, y en particular al derecho a la libertad, fueron solo una práctica como la segregación racial, la discriminación, la exclusión social que aún no ha sido eliminada la vigilancia, la presión y la denuncia constante por parte de la comunidad y sus organizaciones, el cumplimiento de este derecho debe estar habilitado.

Los derechos deben, por tanto, ser entendidos como un conjunto de principios cívicos y políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos y / o difusos que tienen como objetivo crear una existencia digna para todas las personas, y su ejercicio o reconocimiento no depende de las especificidades de cada uno de forma individual, como su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad u otras características o condiciones humanas, ya que el principio más importante es la universalidad (CIDH, 2009). La seguridad jurídica es un requisito básico para un estado de paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En este sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que debe jugar el ordenamiento jurídico en la creación de las condiciones para el desarrollo fue el motivo de esta investigación.

La certeza jurídica inmaterial o formal, como también se la conoce, no consiste en la certeza del Estado de derecho; es decir, asegurar que el sistema legal se aplique de manera objetiva; también un principio fundamental del Estado de derecho, reflejado en la garantía que ofrece a todas las personas de que se respetarán sus derechos constitucionales y legales y, por tanto, que no serán alterados ni vulnerados posteriormente (Barberán, 2010). De modo que, la violación de la norma legal sobre la base de la cual fueron adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.

De esta manera, también refiere Mata (2011) que en el contexto de la ejecución de la pena en un primer término se excluye la admisión de conductas arbitrarias en un ámbito sensible de vulnerar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, lo que conlleva a implicar el principio de legalidad ante los procedimientos llevados a cabo en todas las etapas de la ejecución de las penas.

En este sentido, este estudio complejo, aborda el campo de las garantías constitucionales dirigidas al ámbito penitenciario durante la fase de prelibertad, en el cual, a partir a partir de la composición de la palabra Libertad Previa, se determina a primera vista que significan, esta es la fase antes de la liberación total de los presos, aunque no obstante solo el que esta embestido de poder tiene la potestad de quitar la liberta u otorgar libertad plena. Teniendo en cuanto esta nomenclatura jurisdiccional se puede determinar como una forma de liberación.

Sobre este punto relevante, las Naciones Unidas (2004, pág. 14) describe que existen ciertos derechos y libertades que son elementales para la existencia humana, por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana, en tanto que se sustentan en la dignidad y valor de las personas. Por tanto, no pueden ser suspendidos, denegados o retirados por un poder arbitrario basado en el hecho de que un individuo haya cometido un delito o infringido la ley. De acuerdo con lo mencionado, se entiende que los derechos fundamentales norman la base de comportamientos de una sociedad, por tal razón, es menester que exista un control en los procedimientos judiciales con la finalidad de ofrecer confianza en la aplicación de la justicia.

Actualmente, el juez de garantías penitenciarias es la autoridad competente para absolver y resolver estas peticiones. En este sentido, la pre-liberación representa la etapa que constituyen todos los fundamentos de la reiniciación social en los que se encuentra encausados, protocolizan los elementos solicitados y este aplica la laborar foránea a los espacios destinados a la reintegración a la sociedad.

Formulación del problema

¿Es aplicable la Pre Libertad luego de la vigencia del COIP el 10 de agosto de 2014?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar de qué manera se vulnera el derecho constitucional de la seguridad jurídica durante los procesos de garantía penitenciaria de Pre Libertad mediante un caso de estudio práctico.

Objetivos específicos

- a) Identificar principios constitucionales y penales de aplicación para su cumplimiento en el régimen penitenciario.

- b) Determinar los mecanismos jurídicos penales para la correcta aplicación de los procedimientos en Garantías Penitenciarias.
- c) Marcar un precedente para la futura aplicación del beneficio penitenciario de prelibertad.

Justificación

El desarrollo de esta investigación se justifica desde las perspectivas científica, teórica, metodológica y práctica, dado que aporta un cuerpo de análisis jurídico en el cual se determina la vulneración a los derechos y principios constitucionales y que representa un punto de apoyo para aquellas investigaciones relacionadas en venideros estudios académicos. Desde otra mirada, se ofrece a la comunidad jurídica un pliego de fundamentos teóricos que sirven como andamiaje al desarrollo de procesos inherentes a los derechos implícitos en los casos de garantías penitenciarias, lo cual también favorece a la sociedad en cuanto al conocimiento en torno a los procesos referentes a la aplicación de las garantías y principios establecidos en la Carta Magna del Ecuador.

Desde el aspecto metodológico, también se justifica en los objetivos que comprende el desarrollo de un estudio en cuanto a su alcance y utilidad, ya que el mismo puede servir de guía en estudios jurídicos y otros ámbitos legislativos como referente previo de investigación en derecho constitucional. En este orden, este estudio guarda pertinencia, social, científica, jurídica, teórica y práctica ya que se considera un tema de interés ante la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

De tal manera que, su finalidad se orienta al cumplimiento de preceptos y medidas con el objeto de precautelar el derecho a la seguridad jurídica de las personas condenadas, para lo cual el Consejo de la Judicatura debe dar un instructivo a los Jueces de cómo operar respecto a la garantía de Pre Libertad para personas sentenciadas con el Código Penal vigente antes del 10 de agosto de 2014, esto a fin de que los reclusos con buena conducta y que estén rehabilitados tenga la posibilidad real de recobrar su libertad de manera anticipada y de esta forma no generen un gasto económico innecesario al Estado que invierte un presupuesto por cada privado de la libertad.

Hipótesis de trabajo

La discrecionalidad de los Jueces al aplicar la garantía de pre libertad en la normativa penitenciaria vulnera los derechos de los sentenciados.

MARCO TEÓRICO

Referentes empíricos

Esta parte del estudio se refiere a aquellas investigaciones previas que sirven como punto de apoyo para la comprensión de las variables contenidas en el tema aquí estudiado. De manera que se toma en cuenta tanto los estudios nacionales o internacionales y de igual forma documentos y bases teóricas que ayudan a fundamentar criterios con respecto a la vulneración a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad.

En este contexto, un estudio realizado por Ferrin V. (2018) con el título de La Inobservancia de la ley por parte del juez penitenciario y al vulneración del principio a la seguridad jurídica, en la Universidad Autónoma de los Andes en Ecuador, cuyo objetivo se orientó a Elaborar un documento de análisis crítico jurídico, donde se evidencie como la inobservancia del numeral 2 del artículo 5 del COIP por parte del juez penitenciario vulnera el principio de seguridad jurídica. Para ello, utilizó una metodología cualitativa, documental, centrada en el método histórico, analítico, deductivo, las técnicas empleadas fueron el análisis de un caso práctico. En función de ello, los resultados obtenidos consistieron en la determinación que la función de los jueces de garantías penitenciarias está centrada en garantizar los derechos y las garantías de los privados de libertad quienes pese a su situación son parte del estado, pero lamentablemente en muchos casos los jueces de garantías penitenciarias se atribuyen funciones que no les corresponden con lo cual se está causando grave daño a quienes se encuentran detenidos por el cometimiento de algún delito.

Cabe mencionar que el referido estudio, aporta luces importante en cuanto a la función y atribuciones inherentes a las actuaciones de los administradores de justicia, especialmente en las garantías penitenciarias, lo cual coincide en la presente investigación en que los jueces al no observar el principio de seguridad jurídica también están vulnerando los derechos constitucionales.

En este mismo contexto, Jarro Malla (2016) realizó su estudio, donde su objetivo era determinar el nivel de vulneración de los derechos y garantías en este ámbito legislativo. En este proceso, desarrolló una metodología documental en el cual también empleó los métodos de campo, descriptivos e históricos, adecuados y eficaces en el campo

científico de la investigación jurídica, tal como es el análisis de la información obtenida mediante la revisión de normas y doctrinas. Por consiguiente, sus resultados concluyen en que se violación de estos precepto forman parte del desconocimiento de la norma, negligencia al momento de tratar de aplicar o por cualquier circunstancia indeterminada.

Desde otro estudio, Sancha D. (2017) presentó su investigación en el cual su propósito se centró en abordar el estado actual de la cuestión a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional colombiano, sin perder de vista la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De allí que empleó una metodología cualitativa, de tipo documental, cuyas técnicas utilizadas fue el análisis jurisprudencial y doctrinal. En este sentido, los resultados a manera de síntesis indican que toda que la relación jurídica penitenciaria tiene su origen en el carácter punitivo y ejercicio del *ius puniendi* estatal, los derechos de los actores pasivos de esta última, dependerán directamente el sentido y finalidad que se atribuya a la pena privativa de libertad. De acuerdo con ello, es preciso resaltar que los derechos de las personas privadas de libertad vienen acompañados de las decisiones de los jueces para garantizar su eficaz cumplimiento, sin embargo, se siguen observando situaciones que bien sea por error u omisión se vulneran dichos derechos.

Por otra parte, Montero P. (2017) indica que se reconocen la reglamentación determinada a los sujetos encausados constituidos en la actual carta magna en la que el art. 76 y además en los tratados internacionales de protección a la vida de las personas recluidas en los centros penitenciarios, sobre este precepto se establece el beneficio de una rehabilitación integral de manera adecuada para reinsertarse a la sociedad sin discriminación alguna, por tanto el Estado es responsable de asegurar y garantizar la protección a través del sistema de reinserción social.

De acuerdo con lo descrito, es importante entender que parte de la aplicación del derecho a la seguridad jurídica se considera la rehabilitación dentro de los aspectos inherentes a la protección de las personas durante y después de la ejecución de la pena, en otras palabras, el Estado está en la obligación de brindar protección en las distintas etapas que comprende el cumplimiento de la pena.

Fundamentos teóricos

Naturaleza de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es la situación psicológica de la persona que, como sujeto activo y pasivo en las relaciones sociales, conoce el orden objetivo al que debe adherirse, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que esto seguirá sucediendo. En este sentido, constituye un valor íntimamente ligado al estado de derecho y consagrado en requisitos objetivos: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento de la ley por sus destinatarios y, en particular, por los órganos competentes de su candidatura). Junto a esta dimensión objetiva, la seguridad jurídica en su sentido subjetivo, encarnada en la certeza del derecho, se presenta como una proyección de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva en situaciones personales (Cea Egaña, 2004).

Generalmente se entiende por seguridad jurídica la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses protegidos por la ley, la prohibición de la arbitrariedad para que el ciudadano reciba el nacimiento de una expectativa que se funda razonablemente en lo que la acción de poder establece en la aplicación de la ley una estrecha relación con el Poder Judicial, ya que la ley como sistema, tanto en su aplicación como en su interpretación, es una garantía, sujeta a ciertos cánones que impiden la arbitrariedad de sus operadores, incluyendo el estricto apego a los principios de legalidad e igualdad que irradian en todo el sistema e implican el respeto a la fuerza legal, que también es un derecho fundamental (Solarte, 2006).

La seguridad jurídica es producto de la modernidad, del Estado demolido, lo cual implica que para comprender su inmensa importancia, basta con considerar que en la antigüedad y la Edad Media no existía la separación de poderes tal como se establece en los presentes momentos, y que no estaba sujeta a ninguna regulación positiva emitida por un órgano elegido por el pueblo, por lo que la legislación fue precario o francamente inexistente (Monguí, 2009).

Por otro lado, Ramírez (2007, pág. 15) menciona que un sistema de separación de poderes o concentración del poder, no garantiza por sí sólo la libertad, y deja en evidencia que la posibilidad de existir abuso, arbitrariedad, desconocimiento de los derechos fundamentales y acciones contrarias que atentan contra el bien común y la

corrupción pública. De allí, es preciso resaltar la necesidad de establecer medidas de control que contribuyan a la prevención de excesos por parte de las instancias de justicia, y además que garantice la aplicación de los derechos constitucionales.

En este punto de análisis, es importante considerar lo señalado por Pérez Luño (2000), con respecto a que los Estados de derecho se concretan en exigencias objetivas establecidas en el ordenamiento jurídico y las correcciones funcionales, es decir, el cumplimiento del derecho, tanto por sus destinatarios como por los órganos responsables de su aplicación. En tal forma que, la seguridad jurídica se observe desde su concepción subjetiva representada en la certeza del ejercicio y goce del derecho.

En sus inicios, la seguridad jurídica tuvo un claro contenido libertario y nació como respuesta a la necesidad de establecer límites claros al absolutismo, protegiendo al mismo tiempo un espacio de libertad para los funcionarios. En otras palabras, a partir de entonces, las ideas de derecho y justicia basadas en el pacto social de los miembros de la sociedad son necesarias para superar claramente el modelo absolutista.

En este sentido, Falconi (2014) expresa que el principio de la seguridad jurídica está basado en hechos históricos de los cuales se deriva el objeto de alcance por el derecho desde el comienzo de la actuación legislativa. Asimismo, señala que se genera la incertidumbre de la costumbre, desde el momento en que el monarca afirma su progreso en el poder de establecer normas escritas de producción estatal a finales del siglo XVIII. No obstante, con la aparición del estado constitucional devenido de las revoluciones de esta época, se consolida la victoria de las normativas sobre las costumbres y la práctica judicial, con énfasis en que la ley pasará a ser considerada como la norma por excelencia, superior en rango y eficacia a cualquier otra, símbolo de la seguridad que confiere el empleo de una norma escrita de carácter general.

Desde otra concepción, Solís (2015) sostiene que la seguridad jurídica es considerado un principio a la par de la legalidad, por tal razón, es posible interpretarlo como: “*sin delito no hay ley, y si no hay ley tampoco existe penalización*” (p.12). En función de ello, se interpreta asertivamente la improcedencia de procesar a una persona sin que exista una normativa clara y concreta en la materia correspondiente. De esta forma, el juez no podrá dictar ninguna sentencia sin considerar los preceptos constitucionales previamente, así como la jurisprudencia subordinada a la misma.

El principio de seguridad jurídica

Este principio representa la certeza del conocimiento de todo aquello que se considera prohibido, ordenado y permitido por el llamado poder público. La palabra seguridad proviene de *securitas*, que deriva del adjetivo *securus* (de seguridad), que significa estar seguro y libre de cuidados. En definitiva, es la certeza jurídica de que el individuo tiene la permanencia de su posición jurídica, y solo cambia a través de procedimientos y canales regulares previamente establecidos y claramente definidos por la ley (Sanchez, 1987). El derecho se entiende no solo como un conjunto de reglas, sino también como principios como la seguridad jurídica y como valores que requieren de una estructura regulatoria cuya finalidad es cumplir con tres aspectos básicos: Garantizar la seguridad jurídica (no reconocida antes de la Revolución Francesa), garantizar el respeto de los derechos humanos y la libertad, y trabajar por el progreso, la justicia y la paz social que necesitaban los franceses en la época (siglo XVIII) en que reinaba el despotismo (López, 2011).

De hecho, un gobierno despótico hace las leyes que mejor se adaptan a él en cualquier momento o situación sin dudarlo y ni siquiera obedece a sus propias leyes. En este sentido, una vez encontrado el enfoque de definición del despotismo que atenta contra la seguridad jurídica, se resaltarán la relación indiscutible entre derecho y poder, en la que el derecho se define en interés del gobierno y no en la ordenación de un Estado que representa un fin en sí mismo, incluso, anclado como una “asociación política que consiste en la protección de los derechos humanos naturales e indescriptibles” (Soboul, 1985).

Sobre este marco fundamental, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) señala que la seguridad jurídica consiste en el derecho a las garantías constitucionales y el respeto como norma suprema, cuya observación se orienta hacia todas las autoridades públicas y judiciales sobre la aplicación de normativas que hayan sido aplicadas previamente al hecho sometido a su conocimiento. De allí se entiende, que la Constitución como norma suprema establece los derechos fundamentales que deben cumplir las autoridades estrictamente, entre los cuales la seguridad jurídica es esencial para brindar confianza en la aplicación de las normas adjetivas. De acuerdo con ello, es pertinente mencionar ahora, los diferentes regímenes establecidos para proceder a la reinserción de los privados de libertad a la sociedad, los cuales se detallan seguidamente.

Garantía de prelibertad

La fase o régimen previo al alta, es la parte del trato en el que una persona que está ha sido privada de su libertad cumplido con los recaudos y preceptos del sistema avanzado despliega su función supervisada por el dirección externamente al lugar de restauración social de acuerdo con la normativa pertinente (Código de Ejecución de Penas y el Reglamento para la aplicación del mismo, ambos derogados actualmente), para tener acceso a la libertad anterior, los sujetos que han sido restringidos de libertad se ven en la necesidad de satisfacer los principios a continuación:

- a) Estar en medio del nivel mínimo de seguridad o en las secciones correspondientes de centros mixtos o de especialidades.;
- b) Que fueran consumada al menos dos quintas partes de la pena; (del veredicto final).
- c) Contar una inspección positiva del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de acuerdo con la normativa interna pertinente. (Reglamento del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social).

De acuerdo con lo señalado, en la fase de prelibertad es preciso considerar la reinserción a la sociedad, lo cual contempla una variedad de aspectos que inciden en la estigmatización social, afianzando normas de convivencia y buena conducta. Por tal razón, es inherente a la seguridad jurídica brindar confianza en los procesos de prelibertad en cuanto a que no se vulneren los derechos de los procesados y éstos puedan ser rehabilitados para su convivencia en la sociedad. En torno a ello, se mencionan tres requisitos que se encontraban en el art 38 del Reglamento para la aplicación del Código de Ejecución de Penas.

Además, deberán acreditar los siguientes documentos y presentar al jefe del Centro de Rehabilitación Social o ante un magistrado con jurisdicción si se está en un condición privada de libertad:

- 1) Ejecución de la norma de libertad privada al director del Centro de Rehabilitación Social, cuando sea necesario para iniciar el proceso de régimen de pre-liberación, o solicitud de pre-liberación al juez de garantías penales.

- 2) Copia certificada del conductor del vehículo (si aplica).
- 3) Copia certificada de la sentencia o sentencias con el respectivo motivo de ejecución.
- 4) Copia certificada de la resolución de una sola oración (si corresponde).
- 5) Declaración de la persona (familiar o tercero) que proporciona su lugar de residencia para que el solicitante del régimen anterior a la libertad tenga su lugar.
- 6) Declaración de quién está contratando al candidato para el sistema de pre lanzamiento, informando las tareas que realizará y el lugar donde realizará sus tareas.

La libertad controlada

La libertad controlada se daba cuando la persona privada de libertad vivía en su medio esencial se encuentra bajo el control del sistema y ha sido concebido o cancelado por jueces competentes, siempre que se cumplan los requisitos de esta Ley y sus disposiciones. disposiciones (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social).

Para acceder a la libertad controlada, los internos (as) debían cumplir con los siguientes requisitos que contemplaba el Art 25 del Código de Ejecución de Penas:

- a) Consumado al menos las 3 quintas partes (3/5) de la pena.
- b) Haber observado un buen comportamiento durante la hospitalización que no se limita al cumplimiento de la normativa, sino que también busca la mejora cultural, la mejora del servicio y la mejora en el trabajo, y demuestra un deseo constante de reintegración social;
- c) Esto certifica una profesión, un arte, un oficio o una industria o algún otro medio que le permita vivir con honestidad
- d) Tras ser condenado a la indemnización por daños y perjuicios, acredita que cumple con esa obligación, salvo que haya demostrado su imposibilidad. Y
- e) Constar con el documento positivo.

Sumado a ellos, la consignación los siguientes documentos y presentarlos ante el director del Centro de Rehabilitación Social o ante un juez competente si se encuentran privados de libertad:

- 1) Demanda de los privados de libertad al director del Centro de Rehabilitación Social donde sea necesario iniciar el proceso de régimen de libertad controlada o solicitud de libertad controlada al juez de garantías penales.
- 2) Copia certificada del conductor del vehículo (si aplica).
- 3) Copia certificada de la sentencia o sentencias con el respectivo motivo de ejecución.
- 4) Copia certificada de la resolución de una sola oración (si corresponde).
- 5) Declaración de la persona (familiar o tercero) con la dirección de la persona a la que se solicita la permanencia en libertad.
- 6) Declaración de la persona que contrata al candidato al régimen de libertad controlada, indicando el trabajo que realizará y el lugar donde lo hará.

La rebaja de penas

Con respecto a las rebajas de penas, se aplica el régimen de rehabilitación social, misma que deviene desde tiempo de la antigüedad, cuando la reclusión aparece con la civilización en las sociedades, esto como mecanismo para disminuir la delincuencia en las ideas propuestas en aquellas épocas (Gamboa Pazmiño, 2017).

En este orden de estudio, Barreto (2013) señala que la sanción no surge como concepción del castigo, sino la detención de las personas implicadas en actos delictivos y mediante la cual se concibe la terapia como reajuste moral, intelectual y jurídico que orienta al reo a rectificar sobre su desviación en los actos antijurídicos y le evite nuevas penas a la vez que también le proteja al momento de reinsertarse en la sociedad.

Desde este criterio, Cardini (2014, pág. 43) las teorías absolutistas aplican la “*Puntura, quía percaten esta*”, misma que representa la pena como una respuesta al delito perpetrado, considerando la sanción como ineludible, por lo cual, la pena es independiente del efecto social y su énfasis se asienta en dar importancia a la justicia. En base a lo citado, es congruente decir, que la justicia se centra en las teorías absolutistas del derecho penal, por cuanto la sanción es determinada dentro del ejercicio de la justicia.

En el art 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (CEPRS, 2006) se contemplaba la rebaja de la pena y la reducción de sanciones se basaba en un régimen de ingresos que permitía evaluar el buen comportamiento y la colaboración del procesado en su reinsertión. La disminución de la condena podría significarse con un

límite no mayor 50% de la condena estipulada y no continuará si las personas privadas de libertad son condenadas por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas o delitos de genocidio contra la sociedad, contienda, embestida estipulada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, 2006).

Del mismo modo, Gorrin (2016) menciona que en el marco jurídico de la resocialización se establecen parámetros claros para el tratamiento del pospenados y carcelarios, por lo que la acción de la justicia en su función pública a través del Estado social, debe promover los derechos sobre la rehabilitación orientada al buen vivir conforme a las normas vigentes en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En todos los centros de rehabilitación social, cada persona privada de libertad debe tener un expediente individual con el mérito obtenido durante su internación. Este expediente es público y de libre acceso para la persona privada de libertad y su defensor, que consecuentemente, una vez que la persona privada de libertad crea que su caso contiene una calificación de mérito equivalente a un recorte que le permitirá quedar libre, solicitará al Juez competente que considere su caso y le otorgue la libertad de manera anticipada.

De igual modo, el Juez puede ser sancionado por demorar la diligencia de estas solicitudes, comprobando que se llenen los recaudos exigidos para con conceder la plena la libertad y otorgar o denegar, en su caso. La decisión debe tomarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la solicitud. Además, se puede apelar ante la Sala Especializada Penal contra la decisión de rechazar la solicitud de garantía penitenciaria pues la Constitución del Ecuador (2008) es muy clara en su art 76 numeral 7 literal m) es muy clara al determinar que se puede acudir a la decisión o dictamen en todos los actos en los que se indique sobre sus derechos. De tal manera que, para dar cumplimiento al otorgamiento de reducciones en los términos en donde el privado de libertad se envía al Director Nacional con treinta días de anticipación a la síntesis emitida al departamento de diagnóstico y evaluación por cada centro, el cual debe considerar los datos a continuación:

- a) la petición de reducción certificada por el director de la unidad;

- b) la opinión favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de las Instituciones donde se encontraban los privados de libertad;
- c) los títulos periódicos de actuación de los la división encarga de emitir el diagnóstico y evaluación de los centros donde ha estado la persona necesitada; y
- d) los certificados mensuales del servicio de tratamiento de los centros donde residían los privados de libertad, indicando su compromiso laboral y el certificado más reciente de educación formal e informal.

Al respecto de lo citado, la Ordenanza sobre el Código de Ejecución de Sanciones y Rehabilitación Social (2006) establecía que el Director Nacional, con estos documentos, otorgaba los descuentos oportunos de acuerdo con el procedimiento previsto en el reglamento que al efecto dicte el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Régimen semiabierto

El régimen semiabierto es una garantía penitenciaria que está vigente actualmente. Es el proceso de reinserción social del condenado, cumpliendo los requisitos y normas del sistema avanzado para el ejercicio de su actividad fuera de la realización de los dictámenes impuestos.

La aplicación de estrategias de reinserción socioeconómicas son fundamentales en este proceso, en tanto, que para acceder a este régimen es necesario cumplir al menos el sesenta por ciento (60%) de la sanción aplicada, obtener un promedio de al menos 5 puntos del plan individualizado durante la ejecución de la pena, certificación suscrita por la máxima autoridad del centro carcelario que acredite que la PACL no ha cometido faltas de disciplina graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, así también el director del centro deberá expedir una certificación en la que acredite que el sentenciado se encuentra en un pabellón de mínima seguridad, el interno deberá justificar documentadamente un lugar donde va residir una vez que obtenga la libertad.

Para ello, se debe contar con informe jurídico emitido por el centro carcelario en el cual se justifique que el privado de libertad no tiene más que una sola causa activa y por último un informe psicológico que sea favorable al individuo que se le ha restringido la libertad. Conforme con esto, para poder gozar de la medida cautelar denominada régimen semiabierto es indispensable exponer los presupuestos necesarios al personal correspondiente, tomando en cuanto lo siguientes aspectos:

- 1) Documento adecuadamente compulsado del dictamen con el correspondiente motivo de ejecución.
- 2) Informe de la institución técnica o del director del Centro de Rehabilitación Social de conforme a lo estipulado en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Régimen abierto

Los requisitos están contemplados en el Art 272 de la vigente ley del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Se puede señalar que el régimen abierto es la fase de rehabilitación, que tiene como objetivo la reintegración e incorporación social del individuo que fue reingredido de libertad y en la que pernocta en su ambiente social supervisado por la instalación técnica, de este modo, para tener acceso a este régimen, debe observar al menos el ochenta por ciento (80%) de la sanción. Igualmente, se establece que las personas que hayan sido privadas de libertad, o que hayan huido o intentado escapar, o que hayan sido sancionadas con la revocación del régimen semiabierto, no pueden acceder a este régimen. En este mismo proceso, el beneficiario se presenta regularmente al juez, en el lugar exista una infracción no fundamentada podría acarrear una revocación de este beneficio (Asamblea Nacional, 2014).

Acción de protección

Esta contempla en el Art 88 de la actual Constitución ecuatoriana. Con la Constitución ecuatoriana se creó un instrumento para garantizar la implementación efectiva de los derechos constitucionales. Esta es la salvaguarda que es un mecanismo simple y eficaz para reparar los derechos constitucionales. En función de ello, no se requiere que un bufete de abogados abra este proceso, pero cualquier persona o grupo de personas puede traerlo, tampoco es necesario citar normas legales para justificar la carta, pero bastaría con decir cuál fue el hecho o acto que provocó la vulneración de derechos constitucionales (Asamblea Nacional, 2008). De acuerdo con lo señalado, la Constitución estableció estas instituciones en la Ley Orgánica de Garantía de Jurisdicción y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) los requisitos indicados en el art 10 sobre el contenido de la demanda de garantía, los cuales nombra los siguientes:

- 1) Nombre y apellidos del solicitante o personas y, si no son los mismos, del interesado.
- 2) Los datos necesarios para determinar la identidad de la persona, organización u organismo de que se trate.
- 3) Una descripción del acto u omisión que viola la ley que causó el daño. Si es posible, dé una descripción detallada de los hechos. El solicitante no está obligado a citar la regla o jurisprudencia en la que se basan sus acciones.
- 4) El lugar donde se puede anunciar la acción a la persona u organización.
- 5) El lugar donde debe comunicarse el solicitante y el interesado, si no son la misma persona y el solicitante lo sabe.
- 6) Declaración de que no se otorgó otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra una misma persona o grupo de personas y con el mismo crédito. La afirmación de que no se han dado otras garantías puede subsanarse en la primera audiencia.
- 7) Solicitud de medidas cautelares, si se estima oportuno.
- 8) Prueba que acredite la existencia de un acto u omisión que resulte en una violación de derechos fundamentales, excepto en los casos en que la Constitución y esta Ley inviertan la carga de la prueba.

De igual manera, señala que si la demanda no contiene los elementos anteriores, se completará en tres días. Si transcurrido este plazo la denuncia está incompleta y el informe muestra que hubo una violación grave de la ley, el juez debe abordar el tema y corregir la omisión de los requisitos a su alcance para que la audiencia proceda. Las personas privadas de libertad son un grupo prioritario que tiene derechos específicos y constitucionales, excepto la libertad de movimiento y ciertos derechos políticos, entre los cuales se mencionan:

- 1) No se quede aislado como castigo disciplinario.
- 2) Comunicarse y visitar a sus familiares y profesionales del derecho.
- 3) Explique a un ente jurisdiccional el acuerdo que obtenido en el periodo de detención.
- 4) Contar con los elementos humanos y recursos requerido para afianzar su salud en los centros de reclusión.
- 5) Tener en cuenta las obligaciones y necesidades educativas, profesional, lucrativas, formativas, nutricionales y recreativas.

Fundamentos que conducen la presente estructura penitenciario ecuatoriano

Para poder conceptualizar todo lo referente al sistema penitenciario, hay que señalar en primer orden que es un conjunto pasos burocráticos de carácter judicial que tienen como objetivo la reinserción, la reintegración y la integración en la unidad nacional productivo familiar y social. Aplicación de métodos y herramientas técnicas, legales y científicas de acuerdo con un enfoque individual para cada interno, para quienes se han conformado equipos interdisciplinarios, actúan con agilidad, imparcialidad y celeridad. Es por ello que, los fundamentos que determinan el Sistema Penitenciario del Ecuador comprenden los siguientes:

- a) *Principio de predominio de la carta magna*: la primicia de la propuesta, tal como lo evidencia en el artículo 172 de la Constitución de la República en su primer párrafo: los entes encargados de dictaminar justicia como son los jueces deben actuar en concordancia con la Constitución, los la herramientas internacionales de derechos humanos y la ley.

Así mismo, artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; señala con respecto a los principios de predominio constitucional:

El enjuiciador, o entes encargados de administrativas justicia, así como los funcionarios y servidores públicos ejecutan las medidas constitucionales sin estar obligados a estar en otras normas jerárquicas inferiores, cuyo contenido no debe ser restringido, menoscabado o ignorado en las decisiones. En consecuencia, todo juez, por función o apelación de parte, solo tiene la oportunidad de gozar de una inquietud pertinente y fundamentada de que el reglamento fracture la normativa vigente de carácter nacional o acuerdos internacionales comprobados en la Constitución, anular la tramitación del caso y remitir el caso al Tribunal Constitucional para su consulta; normas constitucionales o convencionales, entre otras (Asamblea Nacional, 2014).

b) *Principio de Legalidad*: Se entiende que los precepto establecidos en la constitución tiene que desenvolverse según el enunciado de las jerarquías menor, como el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 230, que indica que la atribución que recae en los jueces para las resguardo disciplinario, es decir, deben obedecer las reglas y disposiciones de este artículo, en donde identifica los deberes y obligaciones, ambos de carácter administrativo, pudiendo distinguir entre los que corresponderían al apartado 2 de las medidas de seguridad. Puede hacer comparecer a convictos o funcionarios de prisiones con fines de vigilancia y control.

c). *Principio de Progresión*: Se entiende que, precisamente en el Centro de Rehabilitación Social, desde el momento del ingreso de las PACL, se abren expedientes personales, con base precisamente en la individualización del tratamiento. La clasificación lógica del biotipo criminal, la clasificación de los centros de rehabilitación social; el uso adecuado de los recursos legales en beneficio del recluso.

d). *Principio de Jurisdiccionalidad*: La autoridad o el pueblo soberano para otorgar la facultad de administrar justicia en un determinado dominio, sea territorial o material, deriva precisamente de la competencia conferida a la función judicial con el nombramiento fechado en virtud a lo señalado en el artículo 152 del Código Orgánico de la Función Judicial otorgado al juez o juez de garantías penales.

e). *Principio de Independencia*: Este precepto se reviste en una muy cercana concordancia con el enunciado de imparcialidad. Los jueces solo están sujetos al ejercicio de las facultades de la carta magna, los reglamentos internacionales de derechos humanos y la ley. También son independientes de otros integrantes del Departamento Jurídico en la ocupación. Ninguna función, órgano o poder del Estado puede interferir con el ejercicio de los poderes que se encuentra pre establecidos en la norma.

ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASO

Análisis de la información

Caso de Estudio N°. 09286-2017-00117G en fecha: 23 de marzo del 2018

Cantón de Guayaquil, provincia de Guayas, Ecuador.

Procedimiento realizado en el caso:

La Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, en aquel entonces Abg. Grace Olvera Jarrín, mediante Oficio No. MJDHC-CPLZ8-2017-9307, comparece adjuntando el informe a favor de José David Quinde Aguayo.

Seguidamente, habiéndose convocado a audiencia oral y pública para tratar el informe de prelibertad antes indicado, escuchado al Abg. Roberto Rodríguez Larrea, Defensor Público, en representación del privado de libertad y al delegado de la Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, Abg. Daniel Gómez Villalba, *el suscrito resolvió en forma verbal negar la fase de prelibertad*, por lo que correspondiéndome dictar la resolución por escrito, para hacerlo, considero los siguientes aspectos:

Primero: El infrascrito es competente para conocer y resolver este expediente, en virtud de la ampliación de las competencias conferidas a los jueces de garantías penales de primer nivel por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resoluciones Nos. 104-2013 de 26 de agosto del 2013, 018-2014 de 29 de enero del 2014 y 032-2014 de 20 de febrero del 2014, y Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

Segundo: No hay omisión de solemnidad sustancial que vicie el procedimiento, por lo que el expediente se lo declara válido.

Tercero: De lo actuado en la audiencia, el defensor del procesado manifestó principalmente: Mi patrocinado fue detenido el 12 de mayo del 2013 y sentenciado ocho años por el Tribunal Noveno de Garantías Penales, *a la fecha lleva recluso 4 años, 10 meses y 10 días.*

Por consiguiente, el 22 de diciembre del 2017, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, emite una certificación en la que acredita el cumplimiento de los requisitos para poder acogerse a la garantía penitenciaria de prelibertad, la que se encontraba estipulada en el Art. 38 del Reglamento para la aplicación del Código de Ejecución de Penas, vigente en la fecha que el patrocinado fue procesado.

De acuerdo con ello, es necesario observar lo que establece en la normativa penal indica que. *“los actos y trámites relacionados con la ejecución de una pena de prisión que se encuentre en un proceso activo conforma a la norma, continuaran su asunto hasta finalizar el trámite en virtud a lo establecidos en la normativa legal”*. Ahora bien, en ninguna parte de esta disposición se habla de un escrito o de un requerimiento que tenga que hacer la PACL, como bien puede entenderse las actividades se hacen desde el momento en que cumple la ejecución de la pena, es decir desde que ingresa al centro carcelario en este caso el día 12 de mayo de 2013..

En base a esta primicia, la defensa solicitó que la certificación emitida por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, sea acogida favorablemente y se emita la correspondiente boleta de excarcelación a favor de mi patrocinado. El Delegado del CPL Zonal 8, Abg. Daniel Gómez Villalba, manifestó principalmente: La documentación anexada está en el expediente; presentó el certificado de permanencia y el prontuario penitenciario.

Cuarto: Para la ejecución de penas de prisión que se encuentran en trámite continuara la sustanciación hasta finiquitar el mismo

Análisis del proceso

Juez: Es evidente que el informe de prelibertad puesto a conocimiento de este Despacho por la Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, *no está comprendido dentro de la indicada Disposición Transitoria, teniéndose en cuenta que no se ha demostrado que antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se hubiere iniciado este trámite, y que a la fecha de la certificación dicha fase de beneficio penitenciario se encontraba derogado desde hace mucho tiempo*, considerando de por sí que la Disposición Transitoria Tercera contiene la favorabilidad cuando permite que se aplique las disposiciones del Código de Ejecución de Penas, aun cuando sus regímenes de rehabilitación social estuvieren derogados, siempre y cuando se hayan iniciado estos trámites antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Asimismo, se debe tener en cuenta la documentación que sustenta la prelibertad que se ordenó remitir, no ha sido presentada. El expediente consignado por el Delegado del Centro de Privación de Libertad tan sólo adjuntó: *un certificado de permanencia y el prontuario penitenciario, constando dentro de la causa del Tribunal de Garantías*

Penales, un certificado laboral, un certificado de permanencia, uno de conducta y uno de asistencia a un curso, documentación muy incompleta y que se refiere solo al año 2013 (agosto). En base a esta documentación el suscrito no concede a José David Quinde Aguayo, la fase de prelibertad, cuyo informe ha sido presentado por la Comisión de Beneficios Penitenciarios del Ministerio de Justicia.

Análisis del derecho vulnerado

En atención a la Constitución en el Estado derecho, constitucional, de justicia, es obligación hacer cumplir los derechos constitucionales a partir de la base de principios que rigen los fundamentos jurídicos, en pleno goce de libertades, debido proceso, tutela efectiva, y demás principios que garantizan su eficacia. No obstante, en observación al desarrollo del proceso relacionado con el caso de estudio antes presentado, es preciso resaltar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva, así como también el principio de favorabilidad, principio de ultractividad y respeto a la supremacía constitucional, lo cual se fundamenta en los siguiente descrito.

En la primera resolución se vulnera el derecho al seguridad jurídica por cuanto el PACL fue sentenciado con una ley anterior que era el código penal el cual si contemplaba el beneficio de pre libertad en el reglamento del código de ejecución de penas en el At 38, sin embargo, como la ley actual que *es el Código Orgánico integral penal que no contempla el beneficio de pre libertad*”, lo que conlleva a evidenciar entonces, que *al no ser concedido por la autoridad competente, se está en presencia de la violación al principio de ultractividad de la ley penal, principio de favorabilidad, indubio pro reo*, entre otros derechos constitucionales. Además el Juez invoca la disposición transitoria tercera del Código Orgánico Integral Penal y hace una interpretación errónea para negar pre libertad al sujeto en cuestión.

De acuerdo con este análisis, es relevante destacar la base teórica doctrinal expuesta por Ferrajoli (2006) quien exalta las garantías constitucionales desde su propia naturaleza centrada en los derechos fundamentales, denominados éstos como *“aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de ciudadanos con capacidad de obrar en el marco del derecho subjetivo”* (p.39). Cabe mencionar, que esta base teórica del derecho subjetivo se adhiere a cualquier expectativa positiva ante la prestación, o negación a no sufrir lesiones mediante la aplicación de una norma jurídica. De igual modo, por *status*, la

condición de un sujeto prevista por una normativa positiva, lo hace titular de derecho dentro del presupuesto en la administración de justicia.

No obstante, cuando los derechos fundamentales adscritos por un ordenamiento jurídico en cuanto a ciudadanos capaces de obrar, resultan desnaturalizados en actos de derecho público y existencia abstracta de la ley, es posible evidenciar la vulneración del derecho constituido en un Estado concreto, lo cual contradice el paradigma *iusnaturalista* como *prius* lógico y axiológico de los derechos fundamentales en relación con la actuación estatal, ya que al el derecho positivo se ha configurado como vínculo a los límites de los poderes públicos (Ferrajoli, 2006).

De la misma manera, Kelsen (2009) quien configura el derecho subjetivo en el seno de una obligación jurídica y sostiene que: “*es la facultad para intervenir en la creación de una norma especial, la cual impone la sanción al individuo que según la misma norma ha cometido un acto antijurídico, por lo tanto, resuelve la identificación de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales*” (p.4). En otras palabras, los actos que comprenden un juicio. Esto conlleva a interpretar el derecho subjetivo afectado, como aquellos formalmente constituidos pero no aplicados por los órganos judiciales de acuerdo con los procedimientos definidos, lo que se entiende entonces como un derecho inexistente.

Desde esta perspectiva, la teoría del derecho postula una definición del derecho subjetivo marcada en la expectativa jurídica a la cual corresponde una obligación o una prohibición, lo cual rige dentro de la tesis de tipo deóntico o normativo, es decir, no sobre el ser sino sobre el deber ser del derecho del cual se habla. De igual manera, son las definiciones de la prohibición sin permiso a la actuación, o de la obligación con permiso de la omisión, lo que se puede sintetizar como el deber cumplido en el límite de las actuaciones de los juzgadores de justicia, lo cual comprende la obligación a reparar omisiones observadas en un acto jurídico, que a su vez no es prohibido.

En tal sentido, Kelsen (2009) la noción del derecho subjetivo radica en dos ópticas esenciales en el ejercicio de procedimientos judiciales, la primera se vincula con la relación jurídica del sujeto como titular de derecho, es decir, la garantía primaria. Mientras que la segunda se relaciona con el deber que tienen los juzgadores de justicia en reparar la violación de un derecho vulnerado, es decir, la garantía secundaria como medida de protección a la seguridad jurídica.

Cabe resaltar ahora, que el anterior recorrido doctrinario basado en el derecho subjetivo obedece a la determinación de la violación a los derechos constituidos debidamente garantizados en los principios consagrados en la Carta Magna del Ecuador, analizados a través del estudio de casos donde se expresa claramente que se vulneró la seguridad jurídica y otros derechos fundamentales en el procedimiento y la decisión de negar la prelibertad al sujeto en cuestión. En tal sentido, es importante detallar que los principios constitucionales contemplados en el Título II, capítulo primero, art. 11, núm.1, señala que: *“Los derechos pueden ejercerse, promoverse y reclamarse de forma individual o conjunta ante las autoridades competentes. Estos cuerpos prevalecerán”*, (2008). Igualmente, en art. 11, núm. 2, enc.3, que: *“el Estado realiza acciones positivas que promueven la igualdad real para los titulares de derechos en una situación de desigualdad.”* (2008).

En este mismo art.11, núm. 3, enc.3, evidencia que en la practica judicial no hay la necesidad de incluir elementos externos a lo ya preestablecidos en la normativa.

Siguientemente, en los numerales 5,7, 8 y 9 consecutivamente detallados, son una base esencial para determinar que en el caso de estudio presentado se ha incurrido en la violación a la seguridad jurídica al momento de negar la libertad bajo la sustentación de una norma no existente para la fecha de petición del beneficio. Mismos que se detallan a continuación.

Art. 11, núm. 5 En cuestiones de derechos y garantías constitucionales, los administradores o los poderes judiciales deben aplicar la norma y la interpretación que más conduzcan a su eficacia.

Art. 11, núm. 8. Todo acto u omisión regresiva, el ejercicio de los derechos en general, el liderazgo o la negación, es inconstitucional.

Una vez presentado los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales, es menester señalar el aporte teórico del proceso sobre este examen complejo, lo cual conduce a señalar el primordial deber que reposa en el Estado es formalizar y hacer ejecutar los estamentos constitucionales que rigen el derecho, más allá de las condiciones de forma, la primera obligación de los administradores de justicia está en la protección de los derechos fundamentales, consagrados en la máxima Carta Magna de la Nación. De allí

que, al determinar la vulneración del derecho, bien sea por acción u omisión, es necesario la reparación de los daños causados. Del mismo modo, es preciso sancionar pertinentemente a aquellos juzgadores que por alguna razón no asumen sus competencias de manera efectiva, lo que conlleva entonces a debilitar el sistema de justicia ante la falta de confianza en los órganos jurisdiccionales.

MARCO METODOLÓGICO

Se procede a explicar los elementos que comprende la metodología utilizada.

Tipo y diseño de la investigación

De acuerdo con su finalidad esta investigación es pura en la medida en que el propósito del investigador es realizar un aporte al conocimiento de la temática en estudio. Se llevará a cabo empleando el método cualitativo ya que se efectuara el estudio de un caso práctico. El nivel de profundidad de los resultados será descriptivo ya que estarán describiéndose dimensiones y variables presentes en la problemática. El análisis documental del caso se realizó en un solo momento del tiempo por lo tanto a nivel temporal se trata de un estudio transversal. Siendo la garantía penitenciaria de preliberta un tema que afecta a una población específica, este estudio es de carácter micro social.

La investigación se desarrolló dentro de un diseño no experimental, enmarcado dentro de un enfoque cualitativo, empleando la técnica del análisis documental para realizar la observación de un Estudio de caso.

Técnicas de recolección de información

La información ha sido recolectada empleando un instrumento diseñado por el investigador a partir de las variables de la hipótesis en las que se ha determinado las dimensiones que las componen y fue empleada para conocer si dichas dimensiones jurídicas están contempladas dentro del Estudio de Caso.

Para el efecto se definieron conceptual y operacionalmente las variables de la hipótesis de trabajo que fue definida en los siguientes términos:

“La discrecionalidad de los Jueces al aplicar la garantía de pre libertad en la normativa penitenciaria vulnera los derechos de los sentenciados”.

Se identifican las variables independientes y dependientes de la hipótesis:

Variable independiente: Aplicación de la garantía de pre libertad.

Variable dependiente. Vulneración de los derechos de las personas sentenciadas.

Definición conceptual de las variables:

El significado y sentido que el investigador otorga a las variables del estudio es el siguiente:

Aplicación de la garantía de pre libertad: Es la potestad que tiene el sentenciado que solo posea una causa penal activa, que cumpla con las dos quintas partes de la pena y que se encuentre en un pabellón de mínima seguridad de un centro carcelario para poder obtener su libertad de forma anticipada luego de que un Juez de Garantías Penitenciarias la conceda al valorar esos principales requisitos.

Vulneración de los derechos de las personas sentenciadas: La máxima autoridad de garantías penitenciarias es el Juez de Garantías Penitenciarias, quien es el llamado a hacer que los derechos del privado de libertad se respeten, sin embargo en la práctica en muchos casos son los propios Jueces quienes vulneran la seguridad jurídica y las garantías del sentenciado al no conceder beneficios carcelarios para reos que si cumplen a cabalidad con cada uno de los requisitos, alegando el juzgados que la concesión del benéfico queda a su libre criterio y discreción, extralimitándose en su funciones y en ocasiones exigiendo más de los requisitos contemplados en la ley, sin respetar el debido proceso.

Una vez definidas las variables de la hipótesis el investigador determina las dimensiones o características que la componen a fin de lleva a cabo la técnica del análisis documental para observar los diversos aspectos contenidos en el Estudio de Caso

En el presente análisis documental las dimensiones a ser observadas son las siguientes:

- Reinserción Social: Cuando el privado de libertad sale de la cárcel y es devuelto a la sociedad.
- Rehabilitación Social: El proceso de tratamiento que el privado de libertad realiza dentro del centro carcelario para reformarse por el delito cometido.
- Acción de protección: Busca el amparo directo y eficaz de los derechos vulnerados y que son reconocidos en la Constitución
- Habeas corpus: Tiene como fin recuperar la libertad de quien esta privado de esta de forma ilegal.
- Derechos y principios constitucionales: Son de directo e inmediato cumplimiento
- Debido proceso: Es la garantía básica con la que se cuenta en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones.
- Supremacía constitucional: La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma.
- Tratados internacionales: Los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Ecuador prevalecen.
- Errónea interpretación legal: Mala aplicación de la ley por el administrador de justicia.
- Falta de aplicación de tratados internacionales: Vulneración de convenios reconocidos por el Estado Ecuatoriano.
- No trato de atención prioritaria: Falta de reconocimiento de la doble vulnerabilidad

Variables	Dimensiones	Criterio de análisis	observaciones
<p>Independiente:</p> <p>Aplicación de la garantía de pre libertad:</p> <p>Es la opción de la persona sentenciada que teniendo un óptimo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reinserción Social - Rehabilitación Social - Acción de protección - Habeas corpus - Derechos y 	<ul style="list-style-type: none"> - Parcialmente aplicado - Parcialmente aplicado - Totalmente aplicado - Totalmente aplicado 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizó la observación y análisis del proceso N°. 09286-2017-00117G para tener

<p>comportamiento puede recuperar su libertad de forma anticipada.</p>	<p>principios constitucionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso - Supremacía constitucional - Tratados internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> - Totalmente aplicado - Totalmente aplicado - Totalmente aplicado - Totalmente aplicado 	<p>una mejor conclusión con un caso práctico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se revisó legislación artículos 11,35,76, 88, 89, 201.203, 424 de la Constitución - Se analizó el Código Orgánico Integral Penal artículos 666,667, 698. 699.
<p>Dependiente</p> <p>Vulneración de los derechos de las personas sentenciadas:</p> <p>Es la falta de aplicación de la ley que favorezca a la persona privada de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Errónea interpretación legal - Falta de aplicación de tratados internacionales - No trato de atención prioritaria 	<ul style="list-style-type: none"> - Parcialmente aplicado - Parcialmente aplicado - Parcialmente aplicado 	<ul style="list-style-type: none"> - Se concluye que gran parte de los administradores de justicia interpretan y aplican la ley en perjuicio del privado

<p>libertad que constitucionalmente el art 35 los reconoce como un grupo de atención prioritaria de parte del Estado</p>			<p>de libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se concluye que ciertos jueces no aplican los convenios y tratados internacionales. - Se concluye que la mayoría de Jueces Competentes en la materia no aplica el art 35 de la Constitución y no consideran al privado de libertad en su grado de doble vulnerabilidad.
--	--	--	--

CONCLUSIONES

Luego de realizar el proceso de investigación, en este momento es necesario describir las principales conclusiones que derivan de los análisis teóricos, doctrinarios y estudio

de caso práctico, los cuales conllevan a establecer el alcance de los objetivos propuestos en el desarrollo del presente estudio.

En relación al primer objetivo, al identificar los principios constitucionales y penales de aplicación en el régimen penitenciario, se describen dentro de los preceptos constitucionales que rigen en el marco del derecho positivo, lo cual comprenden una directriz efectiva y clara para su adecuada práctica en los procedimientos penales, ya que los mismos tienen la finalidad de garantizar los derechos fundamentales, que en caso contrario, se requiere establecer la vulneración del derecho constituido.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye en los procedimientos de prelibertad se vulnera el derecho a la seguridad jurídica sobre la aplicación de las garantías penitenciarias. Por tal razón, la formación de los juzgadores requiere de control y vigilancia ante las decisiones sustentadas en aspectos de formas y que de alguna manera no contribuyen a ejercer el derecho basado en los principios que rigen los derechos fundamentales.

Por otra parte, al determinar los mecanismos jurídicos penales para la correcta aplicación de los procedimientos en garantías penitenciarias, se puede mencionar que existen suficientes bases jurídicas que garantizan el correcto ejercicio de los derechos humanos fundamentales. De allí que, no podría ser una norma eficaz, sino existe transparencia en la actuación de los juzgadores, y como tal éstos deben adherirse al mandato supremo y vigencias de las normativas previstas y sujetas al acto antijurídico de los sujetos procesados.

Por último, se deja un precedente importante al demostrar con bases jurídicas y doctrinarias la infracción a la norma en el procedimiento llevado a cabo en el estudio de caso analizado en esta investigación. Por tanto, este estudio determina que en dicho caso se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y principios constitucionales que rigen los procedimientos judiciales en la etapa de prelibertad y del mismo modo, se observó la vulneración a los principios establecidos para el efectivo cumplimiento de las garantías penitencias.

RECOMENDACIONES

En esta parte final del presente estudio, se precisa detallar algunas recomendaciones que puedan servir como punto de partida para otros estudios relacionados. Las cuales se detallan a continuación.

A los participantes en estudios de postgrado, orientar sus investigaciones hacia la protección de garantías constitucionales y penitenciarias, con la finalidad de proyectar sus perspectivas hacia la efectividad de las normas fundamentales del derecho positivo. Para ello, es importante reflexionar sobre la ejecución de procedimientos penales en los que se determine la aplicación de principios consagrados en la norma suprema.

Por otra parte, a las autoridades competentes en los distintos órganos judiciales, es una prioridad que se lleven a cabo las reparaciones a daños ocasionados a los procesados en la etapa de prelibertad mediante la efectiva aplicación de la seguridad jurídica y los derechos fundamentales, los cual deben demostrar a través de su actuación en la toma de decisiones teniendo en cuenta las sanciones que por acción u omisión puedan incurrir en infracciones contrarias a los derechos constitucionales.

Para finalizar, se recomienda a la comunidad jurídica presentar públicamente denuncias sobre aquellos actos antijurídicos cometidos en procesos penales, con la finalidad de dar a conocer a la sociedad que existen derechos que no pueden ser vulnerados, y del mismo modo, instruir sobre la confianza que deben ofrecer los juzgadores de justicia en el desarrollo de casos procesales adheridos al sistema judicial.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial (Vols. Última modificación: 22-may.-2015). Ecuador: Asamblea Nacional.
- Barberán, M. (2010). El Estado de derecho como principio y su consagración en la constitución política. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Año 17 -Nº 2.
- Barreto, A. (2013). Teoría de la pena, Universidad de Salamanca xxxiii cursos de especialización en derecho, principios y desafíos del derecho penal de hoy asuscion. Paraguay.
- Cardini, N. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Criterios distintivos entre finalidad absoluta y finalidad relativa de la pena. *Revista de Derecho - Valparaiso Tema II* .p.43., 43 .
- Cea Egaña. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. (P. U. Católica, Ed.) <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2147>.
- CIDH. (2009). Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.
- Falconí, J. (2014). La Seguridad Jurídica. Quito Ecuador: Quito: Corporación y Estudios. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6707/1/TUTAB034-2017.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). Las garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. (y. l. Revista coeditada por el Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, Ed.) Universidad de Alicante, *Revista Científica*(29). Recuperado el 06 de 04 de 2020, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9954/1/Doxa_29_01.pdf
- Ferrin Vera, J. P. (2018). La Inobservancia de la ley por parte del juez penitenciario y al vulneración del principio a la seguridad jurídica. Guayaquil - Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes. Obtenido de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7603/1/TUAEXCOMMDP002-2018.pdf>.

- Gorrin, D. (2016). Resocialización de condenados. Buenos aires: Astrea.
- Kelsen, H. (2009). Teoría General del derecho y del Estado (Vols. 4a edición, 9a reimpresión: abril de 2009). (N. S. Edition de la Baconniere, Ed.) Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- López, J. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. Revista Prolegómenos, 14(28). Recuperado el 12 de 10 de 2020, de Dialnet-
[LaConsagracionDelPrincipioDeSeguridadJuridicaComoC-3849989.pdf](#)
- Mata, M. (2011). EL Principio de legalidad en el ámbito penitenciario . Universidad de Valladolid , 254.
- Monguít, G. (2009). Derechos económicos, sociales y culturales - Cátedra Gerardo Molina. Colombia: Editorial Kimpres Ltda.
- Naciones Unidas. (2004). Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones -Los derechos humanos y las prisiones. Ginebra: Convención de Ginebra.
- Pérez Luño, A. E. (2000). La Seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. (U. d. Sevilla, Ed.) Boletín de la Facultad de derecho, BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO, núm. 15,2000. Recuperado el 6 de 10 de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2000-15-48a09575/pdf>
- Ramirez, E. (2007). Filosofía liberal y el mito de la teoría de separación de. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sancha Diez, J. P. (2017). Derechos fundamentales de los reclusos. Colombia: Universidad Nacional de Educación a distancia. Obtenido de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf
- Sanchez, d. I. (1987). Sociología del Derecho (2da Edic. ed.). Madrid: Madrid:Tecnos,1987.

Soboul, A. (1985). La Revolución francesa. Barcelona - España: Publicado por Orbis.

Solarte, M. (2006). Justicia y Seguridad Jurídica. Seguridad Jurídica. Recuperado el 07 de 10 de 2020, de

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Corte+Suprema+Revista+No+21.pdf/01492afd-d612-4d73-b231-62d781a765b2>

Solis, A. (2015). El Principio de Seguridad Juridica. Buenos Aires Argentina: Grupo. Buenos Aires, Argentina: Faris



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Roberto José Rodríguez Larrea con C.C: # 0923963979 autor/a del trabajo de titulación: Caso de vulneración del derecho a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de mayo del 2021.

Abg. Roberto José Rodríguez Larrea
CI 0923963979



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Caso de vulneración del derecho a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Rodríguez Larrea Roberto José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Marco Antonio Elizalde Jalil Phd. Lcda. Verónica Peña Seminario, Phd		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vulneración b) Seguridad Jurídica c) Pre libertad post COIP d) Proporcionalidad, e) Garantía penitenciaria.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Desde el abordaje al tema sobre La vulneración a la seguridad jurídica en la garantía penitenciaria de pre libertad, se establece su objetivo principal en determinar de qué manera se vulnera el derecho constitucional de la seguridad jurídica durante los procesos de garantía penitenciaria de Pre Libertad mediante un caso de estudio práctico. Para el logro del mencionado objetivo se utilizó una metodología cualitativa, de tipo no experimental, con un alcance descriptivo, asimismo, se utilizó el método de análisis y el estudio de casos. En relación a las técnicas de recolección se empleó el análisis y la revisión documental, bibliográfica y la observación, así como los fundamentos jurídicos y doctrinales que sustentan los análisis en función de las variables de investigación. Asimismo, el universo de estudio se consideró el caso N°. 09286- 2017-00117G. En cuanto a los resultados se obtuvo que en el caso de estudio se determinó la vulneración del derecho a la seguridad jurídica durante el proceso para la aplicación de la garantía penitenciaria en la etapa de prelibertad. Igualmente, se observó la violación de los principios constitucionales y principios que rigen los procedimientos según el Código Orgánico Integral Penal.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980992626	E-mail: beto20_rodriguez@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			